

**PODER LEGISLATIVO**

<b>NORMA</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>ORGANISMO EMISOR</b>	<b>RESUMEN</b>
LEY Nº 31551 10.8.2022	LA REACTIVACIÓN Y EL DESTRABE DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC, EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	Se declaró de necesidad pública e interés nacional el destrabe y la reactivación del Proyecto Especial Chavimochic, priorizando la culminación de la presa Palo Redondo, ubicado en los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, en el departamento de La Libertad.

**PODER EJECUTIVO**

<b>NORMA</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>ORGANISMO EMISOR</b>	<b>RESUMEN</b>
RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 004-2022-MINCETUR 10.8.2022	ACEPTAN RENUNCIA DE VICEMINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	Se aceptó a partir de la fecha, la renuncia formulada por la señora ANA CECILIA GERVASI DÍAZ, al cargo de Viceministra de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**PODER EJECUTIVO**

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 220-2022-TR 10.8.2022	DESIGNAN SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO	MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	Se designó a la señora IVONE MARIBEL MONTOYA LIZÁRRAGA en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 41-2022-PGE/GG 10.8.2022	ESTABLECEN QUE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS EN LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO SE REALIZA A TRAVÉS DE LA MESA DE PARTES DIGITAL ESTÁNDAR	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<p>Se estableció que la presentación de documentos en la Procuraduría General del Estado, se realiza a través de la Mesa de Partes Digital Estándar, cuyo enlace web es <a href="https://facilita.gob.pe/t/2300">https://facilita.gob.pe/t/2300</a>.</p> <p>Se dispone que la recepción documental en la mesa de partes digital de la Procuraduría General del Estado, el horario de atención es de veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana.</p> <p>Se dispone que los documentos que ingresen entre las 00:00 horas y las 23:59 horas de un día hábil, se consideran presentados el mismo día hábil, y aquellos que ingresen los días sábados, domingos y feriados o cualquier otro día inhábil, se consideran presentados el primer día hábil siguiente.</p>

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 270-2022-CG 10.8.2022</p>	<p>Incorporan Cuarta Disposición Complementaria Final a la Directiva N° 013-2022-CG/NORM Servicio de Control Simultáneo</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	<p>Se incorporó la Cuarta Disposición Complementaria Final a la Directiva N° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, conforme al texto siguiente:</p> <p><i>“Cuarta.- Disposiciones complementarias para el cumplimiento de la Ley N° 31500 Para el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 31500, Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente y adopta otras medidas necesarias para perfeccionar el funcionamiento de dicho mecanismo de control, se siguen las siguientes disposiciones:</i></p> <p><i>En cuanto al carácter vinculante del Control Concurrente</i></p> <p><i>1. El carácter vinculante del Control Concurrente establecido en el numeral 1.2 de artículo 1 de la Ley N° 31358, se aplica a las inversiones comprendidas en el numeral 1.1 del artículo 1 de la misma, desde la elaboración del expediente técnico y/o documento equivalente, incluyendo los términos de referencia, especificaciones técnicas u otros, para la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones o INVIERTE.PE, u otro documento de similar naturaleza para el caso de otros gastos de capital. Lo anterior no limita la facultad de los órganos del Sistema Nacional de Control para, en base a su autonomía funcional, establecer los correspondientes hitos de control del proceso que es objeto del Control Concurrente, de acuerdo a las características de dicho proceso.</i></p> <p><i>2. El carácter vinculante del Control Concurrente determina la obligación de la entidad o dependencia de adoptar las acciones preventivas o correctivas que correspondan, para la enmienda de la situación adversa comunicada; sin perjuicio de que esta pueda remitir a la Comisión de Control o al OCI, según corresponda, sus apreciaciones sustentadas sobre aquella, conjuntamente con la primera comunicación que le corresponde efectuar sobre las acciones adoptadas o por adoptar acorde con el numeral 6.1.8.2 de la presente Directiva, para su consideración en el marco del Control Concurrente.</i></p> <p><i>3. La no adopción de acciones preventivas o correctivas para la enmienda de la situación adversa comunicada o su adopción insuficiente o inadecuada, que llegue a ocasionar un perjuicio o afecte los resultados de la ejecución de la obra, servicio o intervención que forman parte de la inversión, genera responsabilidad en los funcionarios y servidores encargados de determinar o implementar dichas acciones. La identificación de las presuntas responsabilidades que correspondan se realiza por medio de un servicio de control posterior.</i></p> <p><i>4. El carácter vinculante del Control Concurrente se aplica a los proyectos de inversión que se hubieran iniciado a partir del 24 de junio de 2022 y tiene los alcances señalados en el numeral 1 de la presente Disposición Complementaria Final.</i></p> <p><i>En cuanto a la Comisión de Control a cargo del Control Concurrente con carácter vinculante</i></p> <p><i>5. La Comisión de Control a cargo del Control Concurrente con carácter vinculante,</i></p>

*está conformada por un Supervisor, Jefe de Comisión e integrantes, de los cuales uno o más son profesionales especializados y con experiencia en la obra, servicio o intervención que forman parte de la inversión y en temas vinculados a la naturaleza de la materia de control concurrente. Adicionalmente, la Comisión de Control puede contar con la participación de expertos.*

*6. La Comisión de Control desarrolla el Control Concurrente de acuerdo a la Ley N° 27785, las Normas Generales de Control Gubernamental, las Normas para la Conducta y Desempeño del Personal de la Contraloría General de la República y de los Órganos de Control Institucional, la presente Directiva, y otras disposiciones de la Contraloría vinculadas al accionar de las Comisiones de Control. En los casos que el Control Concurrente no se haya realizado conforme a la normativa de control aplicable, la Contraloría realizará las acciones de verificación y para el deslinde de las responsabilidades correspondientes.*

*En cuanto al Informe anual al Congreso de la República*

*7. El informe anual a que se hace referencia en el artículo 8 de la Ley N° 31358, adicionado por la Ley N° 31500, es el que la Contraloría presenta ante al Congreso de la República de conformidad con lo dispuesto en el literal k) del artículo 32 de la Ley N° 27785, el cual debe contener, entre otros, la información relacionada al Control Concurrente realizado en el marco de la Ley N° 31358. Para tal efecto, se incluye información relacionada a los recursos recaudados, la implementación y ejecución del control concurrente, los gastos incurridos y la proyección de los ahorros generados al erario nacional; así como las responsabilidades identificadas y sanciones impuestas a los funcionarios y servidores; la cual es proporcionada por los órganos competentes de la Contraloría”.*

## GOBIERNOS LOCALES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>ACUERDO N° 028-2022-MDMM 25.7.2022</p>	<p>DISPONEN INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LOS PREDIOS CORRESPONDIENTES AL “PARQUE MANUEL GONZALES PRADA” A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR, Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</p>	<p>MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR</p>	<p>Se dispuso la inscripción en los Registros Públicos de los predios correspondientes al “Parque Manuel Gonzales Prada” a favor de la Municipal de Magdalena del Mar, de acuerdo Artículo 58° Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.</p>

<p>ACUERDO Nº 029-2022-MDMM 25.7.2022</p>	<p>DISPONEN INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE PREDIO CORRESPONDIENTE AL "PARQUE FRANCISCO GRAÑA" A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR</p>	<p>MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR</p>	<p>Se dispuso la inscripción en los Registros Públicos el predio correspondiente al "Parque Francisco Graña" a favor de la Municipal de Magdalena del Mar, de acuerdo Artículo 58º Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.</p>
---	--	---	---